



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 229-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2023, las 11:40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el escrito presentado por la arquitecta Pierina Correa Delgado, el 27 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito físico de la arquitecta Pierina Correa Delgado, con el cual interpone una acción de queja en contra de los consejeros electorales Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba, Maria Elena Najera a quienes imputa " *haber adecuado sus conductas a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 270 del Código de la Democracia*"¹.
2. El 24 de agosto de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 229-2023-TCE. La competencia para el conocimiento y resolución de la presente causa en primera instancia recayó en el juez electoral doctor Fernando Muñoz Benítez². El expediente se recibió en el despacho el 24 de agosto de 2023³.
3. Mediante Auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, este juez de instancia dispuso en lo principal, en el plazo de dos (2) días lo siguiente:
 - a. "(...) *La accionante Pierina Correa Delgado, cumpla con lo dispuesto en lo numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*"

¹ Expediente fs. 68

² Expediente fs. 66-68

³ Expediente fs. 69



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

b. *“Por cuanto la acción de queja interpuesta por la arquitecta Pierina Correa Delgado y su abogado patrocinador, fue ingresada físicamente no pudieron ser validadas las firmas electrónicas, por lo que en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, la accionante remita su escrito con firmas autógrafas, o de ser el caso con firmas electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec.”*

4. El 27 de agosto de 2023, ingresó, a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un archivo PDF con el nombre *“completar queja-signed.pdf”*⁴, suscrito electrónicamente por la señora Pierina Sara Mercedes Correa Delgado y Jorge Washington Sosa Meza. Con este documento, la accionante afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una acción de queja, es menester que, el juzgador observe que, sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la acción de queja.
6. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la acción de queja; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral concordante con el artículo 245.2 del Código de la Democracia señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen las acciones de queja ante el Tribunal Contencioso Electoral.
7. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, contempla la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la acción de queja no cuente con todos los requisitos exigidos, los accionantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
8. En ese contexto, en el presente caso en mi calidad de juez de instancia, mediante auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, dispuse en lo principal, que la

⁴ Expediente fs. 74-80



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

accionante Pierina Correa Delgado, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y específicamente ordené:

1. *"Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.*
 2. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone su acción, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.*
 3. *Fundamente su escrito expresando clara y precisamente lo que interpone, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su acción determinando el número del artículo en que ampara su petición.*
 4. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a los presuntos autores.⁵ La accionante deben tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral ya que en la audiencia no podían ser introducidos o incorporados prueba adicional.*
 5. *Señale el lugar donde se citará a los accionados, en forma precisa, por tanto individualizada.*
 6. *El nombre y la firma o huella digital de la compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador. En caso de remitir la contestación en digital, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables y se remitirá al correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec."*
9. En escrito ingresado, el 27 de agosto de 2023, la accionante afirmó completar su acción de queja en los términos requeridos por el juez el 25 de agosto de 2023; sin embargo una vez revisado el escrito, la señora Pierina Correa Delgado, expuso entre otros, el siguiente punto:

"4.-ESPECIFIQUE CON CLARIDAD EL ACTO O RESOLUCIÓN RESPECTO DEL CUAL INTERPONE SU ACCIÓN. CON SEÑALAMIENTO DE ÓRGANO QUE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN Y LA IDENTIDAD DE A QUIEN SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO.-"

El 17 de mayo de 2023, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, emitió el decreto ejecutivo No.7412 en el que ejerció la facultad establecida en el artículo constitucional 148 de disolver la Asamblea Nacional, denominada "muerte cruzada", por invocación de la causal de "grave crisis política y conmoción interna".

⁵ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

En cumplimiento de dicha norma, el 23 de mayo de 2023 el CNE convocó a la ciudadanía a las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas a celebrarse el 20 de agosto de 2023, así como una posible segunda vuelta el 15 de octubre de 2023(sic).-

Los hechos que dan origen a la presente QUEJA, son las denuncias que se presentaron por los migrantes residentes en las 3 circunscripciones del exterior: EUROPA, ASIA Y OCEANIA; ESTADOS UNIDOS Y CANADA Y AMERICA LATINA durante el desarrollo de la jornada electoral del 20 de Agosto en el exterior a través de la plataforma <https://www.vototelematico.cne.gob.ec> sobre la imposibilidad de acceder al sistema para poder ejercer el sufragio.-

El Consejo Nacional Electoral al ser un órgano colegiado toma sus decisiones a través de sus Consejeros. En ese sentido, la decisión de llevar a cabo la jornada electoral el 20 de agosto del 2023 a través de la Plataforma Virtual en modalidad telemática para todas las circunscripciones del exterior, fue tomada de manera unánime por todos los Consejeros del Consejo Nacional Electoral que son:

*SHIRAM DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR (PRESIDENTA)
JOSÉ RICARDO CABRERA ZURITA (CONSEJERO)
FERNANDO ENRIQUE PITA GARCÍA (CONSEJERO)
ESTHELA LILIANA ACERO LANCHIMBA (CONSEJERO) ..
MARIA ELENA NAJERA (...)" (Énfasis suplido).*

10. De la lectura del texto transcrito, se evidencia que no se señala con claridad cuál es el hecho, acción u omisión de los consejeros electorales, que pudiera ser sancionada a través del trámite de queja, lo que impide verificar la solemnidad sustancial de la oportunidad en su presentación y la determinación de la controversia en esta causa.
11. En base a los hechos y normativa citada en párrafos anteriores, queda claro que la accionante ha incumplido con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2023, configurándose el presupuesto determinado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral concordante con el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: Archívese la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7, en concordancia con el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

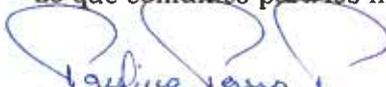
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la accionante Pierina Sara Mercedes Correa Delgado y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: jorgsosa@hotmail.com y silviaodelgado@hotmail.com.

TERCERO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad secretaria relatora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



